

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**2590**

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se corrige errores en la de 20 de enero de 2003, por la que se establece un plazo extraordinario durante el cual se podrán presentar a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) solicitudes de evaluación de la actividad investigadora.*

Advertido error en la Resolución de 20 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se establece un plazo extraordinario durante el cual se podrán presentar a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) solicitudes de evaluación de la actividad investigadora, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En las páginas 3097 y 3098, a lo largo de la exposición de motivos de la citada Resolución, las menciones al «Real Decreto 1352/2002, de 13 de diciembre»; deben decir «Real Decreto 1325/2002, de 13 de diciembre».

Madrid, 27 de enero de 2003.- El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

**2591**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/104/2003, de 9 de enero, por la que se resuelve el concurso público para otorgar Becas de Formación en Tecnologías de Información y Comunicación en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.*

Advertido error en la Orden ECD/104/2003, de 9 de enero, por la que se resuelve el concurso público para otorgar Becas de Formación en Tecnologías de Información y Comunicación en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, del 30, se hace necesario realizar la siguiente corrección:

Página 4010:

A continuación de Mayoral Sánchez, Florencio ... 9.000.714, insertar lo siguiente:

«Las restantes solicitudes han sido denegadas.

Se relaciona a continuación la lista de suplentes designados para cada tipo de beca.

Suplentes».

**2592**

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en evaluación educativa en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.*

De acuerdo con la Resolución de 2 de octubre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en evaluación educativa en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación y a propuesta de la Comisión seleccionadora establecida en dicha disposición, siguiendo los criterios establecidos en las bases de la convocatoria,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto otorgar becas de formación a las personas que se relacionan en el anexo I y designar como suplentes a las relacionadas en el anexo II de la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.-El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

## ANEXO I

### Relación de becarios seleccionados

Área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo:

Alonso Sánchez, María José.  
Castro García-Muñoz, Raquel.  
González-Piñero Doblas, María Lorena.  
Martínez López, María.

Área de Apoyo Informático:

Fernández Manso, Marcos.

Área de Difusión y Documentación:

Álvarez Pérez, Guillermo.  
Mantero Martínez, Silvia.

## ANEXO II

### Relación de becarios suplentes

Área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo:

Arnaiz Carpi, María Elena.  
Balbás Palacios, Miren.  
Carozo Martín, Valentín.  
Casado Mateos, Marta.  
García González, Alfonso Javier.  
García-Romanillos García, Ignacio.  
Molina Luna, Cinta.  
Sotillos González, Belén.  
Tiernes Cruz, Cristina.  
Zapatera Martín, Berta.

Área de Apoyo Informático:

González Jannon, Reyes.  
Ródenas Santos, Pablo.  
Carmona Martínez, José María.  
Hernández Gaya, María Ángeles.  
Tocón Barroso, María Isabel.  
García-Romanillos García, Ignacio.

Área de Difusión y Documentación:

Gallego Pérez, María Luisa.  
Revilla Moral, Felipe.  
Rodríguez Vega, Silvia.  
Torres Torres, Eva.  
Zapatera Martín, Berta.  
Avalos Araque, Carmen María.  
Relinque Feijoo, Silvia.

**2593**

*ORDEN ECD/193/2003, de 16 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Padre Cámara», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Trujillano González, solicitando la inscripción de la «Fundación Padre Cámara» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Trujillano González, en Madrid el 26 de junio de 2002, según consta en la escritura pública número mil doscientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Marcos Picón Martín, modificada en escritura otorgada el 12 de diciembre de 2002 ante el mismo Notario, con el número dos mil cuatrocientos sesenta y seis de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Condado de Treviño, número 1, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil (6.000) euros. La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a las escrituras de constitución y de modificación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Colaborar, tanto económicamente

como de cualquier otra forma, en la educación de los niños más necesitados y desamparados de la sociedad, preferentemente ayudando al Colegio de la Inmaculada de Armenteros (Salamanca), que acoge a un elevado número de niños pobres de distintos países y razas. Asimismo, será fin principal de la Fundación prestar apoyo de todo tipo para lograr la supervivencia del citado Colegio a través del tiempo. No obstante, si por cualquier circunstancia dicho Colegio dejara de funcionar en el futuro, se convirtiera en exclusivamente Centro escolar público o, a juicio exclusivo del Patronato, no acogiera a suficiente número de niños desamparados o muy necesitados, los recursos de la Fundación se aplicarán por el Patronato, como competencia exclusiva y a su elección, a ayudar a otras fundaciones, centros o instituciones, sin ánimo de lucro que cumplan fines similares, o bien a dotar de becas o ayudas directas a alumnos necesitados de zonas rurales deprimidas o pequeñas aldeas para su educación o preparación profesional para el acceso al mercado de trabajo. También podrá cumplir fines similares en las Comunidades Autónomas de Madrid y Murcia».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente vitalicio, don Juan Trujillano González; Vicepresidenta, doña María Rosa de la Cierva y de Hocés, y Secretaria, doña María del Pilar Esteban Sanz.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las Fundaciones ya constituidas deberán adaptar sus Estatutos, en su caso, a lo dispuesto en la misma. La dotación de dichas Fundaciones no se someterá al régimen previsto en el artículo 12 de esta Ley.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Padre Cámara» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Padre Cámara», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Condado de Treviño, número 1, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de enero de 2003.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**2594** *ORDEN ECD/194/2003, de 16 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Sagardoy», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Antonio Sagardoy Bengoechea, solicitando la inscripción de la «Fundación Sagardoy», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Antonio Sagardoy Bengoechea, don Íñigo Sagardoy de Simón, doña Patricia Sagardoy de Simón y don Antonio Gómez de Enterría Pérez, en Madrid el 24 de octubre de 2002, según consta en la escritura pública número cuatro mil nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Jaime Recarte Casanova.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la calle Peña del Yelmo, 4, Aravaca, 28023 Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doce mil (12.000) euros. La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El desarrollo de la formación, investigación, opinión y divulgación independiente sobre el mercado laboral, entendiendo por mercado laboral la más amplia expresión que integra tanto los aspectos jurídicos sociales y empresariales de las relaciones laborales y de la Seguridad Social, así como los marcos de negociación, los instrumentos, productos, tecnologías, personas y entidades que operan en los mismos».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don Juan Antonio Sagardoy Bengoechea.

Vicepresidente: Don Íñigo Sagardoy de Simón.

Vocales: Don Enrique Aldama y Miñón, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, don Ignacio Bayón Marín, don José Antonio Camuñas Solís, don Alejandro Fernández de Araoz y Marañón, don Martín Godino Reyes, don Javier Gomá Lanzón, don José Gómez de Barreda Otero, don Antonio Gómez de Enterría Pérez, don Jaime Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, don José Manuel Martín Martín, don Alfonso Masoliver Macaya, don Jaime Montalvo Correa, don Juan José Nieto Bueso, don Jaime Pérez Renovales, don José Manuel Romero Moreno, doña Patricia Sagardoy de Simón, don Miguel Tembory Redondo y don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

En dicha escritura y en documentos privados con firma legitimada por Notario consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.